

Nota del Director del Suplemento sobre el Aporte Solidario Extraordinario

por ALBERTO TARSITANO

En este número se publican y comentan diversos fallos referidos a la contribución creada por la ley 27605, denominada *aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia*.

La aparición del gravamen estuvo teñida de diversas controversias. Empezando por su naturaleza: ¿impuesto o contribución patrimonial obligatoria no tributaria? La distinción no es baladí, porque si bien ambas comparten el principio de legalidad, ella proyecta efectos sobre la vigencia y extensión de otras garantías constitucionales del derecho del contribuyente aplicables al caso. Sobre esta cuestión se ocupa, de manera contundente, el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Los fallos que aquí se publican y comentan empiezan a sentar los ejes sobre los que deberá resolver la Corte Suprema de Justicia. Nos referimos a cómo medir la confiscatoriedad de un impuesto de naturaleza patrimonial. Es decir, cómo aplicar el estándar del Alto Tribunal referido a la “absorción de una parte sustancial de la renta o el patrimonio” al aporte solidario y extraordinario. Siempre asumiendo que el efecto confiscatorio constituye una cuestión de hecho y prueba, como tal dependiente de cada caso, existe la duda de si se considerará con relación a la renta real o potencial de los bienes (sobre lo que ya existe una pauta clara) o se lo entenderá como medida directa sobre el patrimonio. Si este último fuera el caso, nacerá un nuevo estándar sobre el porcentaje de absorción permitida para gravar el conjunto de bienes del contribuyente, lo que a la vez puede ser influido por la incidencia del impuesto sobre los bienes personales pagado en el mismo período o el carácter por única vez del aporte.

Otras controversias empiezan también a dirimirse. ¿La retroactividad de la condición de obligado es constitucional? Miles de argentinos mudaron durante el año 2020 su residencia al exterior para evitar la presión tributaria en general y, particularmente, el aporte solidario y extraordinario. La ley, a pesar de ser dictada hacia fines del dicho año, declaró que la condición de obligado se establecía con la residencia del año anterior, convirtiendo al impuesto en una suerte de “exit tax” retroactivo. El fallo de la Cámara de Apelaciones Federal de Mendoza lo considera inconstitucional. Los antecedentes de la Corte Suprema proyectados al nuevo gravamen parecieran indicar que la sentencia será confirmada.

Finalmente, esperan respuesta otras cuestiones constitucionales, entre ellas, la legitimidad de destinar el aporte al financiamiento de gastos que ninguna relación guardan con la pandemia.

El sentido opuesto de la jurisprudencia advierte sobre la naturaleza controvertida de estas cuestiones. La Corte Suprema tendrá la última palabra, pero los fallos que aquí se comentan anticipan la bifurcación del camino.

VOCES: CONSTITUCIÓN NACIONAL - JURISPRUDENCIA - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - DERECHO TRIBUTARIO - IMPUESTOS - IMPUESTO A LAS GANANCIAS - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN - LEY PENAL TRIBUTARIA - EMPRESAS - ECONOMÍA - PERSONAS JURÍDICAS - SOCIEDADES - NORMAS DE EMERGENCIA - SALUD PÚBLICA - IGUALDAD ANTE LA LEY - PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD - POTESTAD TRIBUTARIA - PODER DE POLICÍA - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO